

ANT.: Adquisición de control en Enel Transmisión Chile S.A. por parte de Sociedad Transmisora Metropolitana SpA.
Rol FNE F325-2022.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 21 de octubre de 2022

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, de manera pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

I. ANTECEDENTES

i. Investigación

1. Con fecha 8 de agosto de 2022, mediante documento de ingreso correlativo N°27.963-22, Sociedad Transmisora Metropolitana SpA (“**STM**”) y Enel Chile S.A. (“**Enel Chile**” y conjuntamente con STM, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) la operación de concentración consistente en la adquisición de Enel Transmisión Chile S.A. (“**Enel Transmisión**” o “**Entidad Objeto**”) por parte de STM (“**Operación**”).
2. Con fecha 19 de agosto de 2022, la Fiscalía emitió resolución por falta de completitud de la Notificación, en conformidad al artículo 50 del DL 211. Posteriormente, mediante presentación de fecha 30 de agosto de 2022, correlativo de ingreso N°29.423-22 (“**Complemento**”), las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación identificados por la FNE.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 13 de septiembre de 2022 la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación bajo el rol FNE F325-2022 (“**Investigación**”).
4. En el marco de la Investigación, esta División de Fusiones (“**División**”) efectuó diversas diligencias, entre las que se encuentran solicitudes de información realizadas a las Partes; a las autoridades sectoriales intervinientes en el mercado como son la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“**SEC**”), la Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”) y el Coordinador Eléctrico Nacional (“**Coordinador**”); a empresas que participan en los segmentos de generación, distribución y transmisión de electricidad; y a la Asociación Gremial de Transmisores de Chile¹.

¹ En efecto, el expediente de la Investigación cuenta con las respuestas de: (i) las Partes, a los Oficios Ord. N°1395-22 y N°1396-22; (ii) autoridades sectoriales, Coordinador y CNE, a Oficios Ord. N°1392-22 y N°1390-22, respectivamente; (iii) de 4 generadoras de electricidad ubicadas en la Región Metropolitana, al

ii. Partes de la Operación

A. STM (Comprador)²

5. STM es una filial del Grupo SAESA, sociedad que es conjuntamente controlada por Alberta Investment Management Corporation (“**AIMCo**”) y Ontario Teachers’ Pension Plan Board (“**OTPPB**”). El Grupo SAESA participa en los segmentos de generación³, distribución⁴ y transmisión⁵ de energía eléctrica.
6. En generación, el Grupo SAESA opera centrales de generación conectadas al Sistema Eléctrico Nacional (“**SEN**”), ubicadas en Coronel, Cañete, Osorno, Valdivia y en otras localidades entre las provincias de Concepción y Chiloé⁶. En distribución, el Grupo SAESA mantiene concesiones de distribución eléctrica en las Regiones del Bío Bío, La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos y Aysén⁷.
7. En transmisión, el Grupo SAESA opera en los sistemas de transmisión nacional⁸, zonal y dedicada. Cuenta con líneas que suman aproximadamente 2.193 kilómetros de extensión, ubicadas entre La Región de Antofagasta y la de Atacama y entre la Región del Ñuble y la Región de Los Lagos⁹.

B. Enel Transmisión (Entidad Objeto)

8. Enel Transmisión es una sociedad activa en la prestación de servicios de transmisión de energía eléctrica, tanto por cuenta propia como de terceros, participando en los segmentos de transmisión nacional, zonal y dedicada. En transmisión nacional, cuenta con líneas que suman 183 kilómetros de extensión, que se encuentran ubicadas en la Región Metropolitana. En transmisión zonal, segmento en el que Enel Transmisión centra sus actividades, los activos operados suman 499 kilómetros de

Oficio Circ. Ord. N°67-2022; (iv) de 17 empresas activas en algún segmento de transmisión de electricidad, al Oficio Ord. N°66-2022; y (v) de 4 distribuidoras de electricidad ubicadas en la Región Metropolitana, al Oficio Circ. Ord. N°65-2022. Adicionalmente, en el expediente de Investigación consta una declaración del Coordinador.

² Según explican las Partes, a efectos de cumplir con ciertas exigencias regulatorias de su jurisdicción de origen, OTPPB ha designado a Mareco Holdings Corp (“**Mareco**”) para que concurra junto con STM a la Operación. En concreto, las Partes indican que la participación accionaria que adquirirá Mareco no le proporcionará control ni influencia decisiva sobre Enel Transmisión. Al respecto, esta FNE realizó un análisis de la participación de Mareco proyectada en la Operación y la administración de Enel Transmisión. En específico, de una revisión del documento “2.1. FNE Apéndice 1 - [REDACTED]” acompañado a la Notificación, es posible concluir que —en principio— Mareco no detendrá control ni influencia decisiva en Enel Transmisión. En cualquier caso, según indica la Notificación, las actividades de Mareco se limitan a aquellas realizadas por ESSBIO S.A. (prestación de servicios sanitarios, que contempla la construcción y explotación de servicios públicos destinados a producir y distribuir agua potable y recolectar y disponer aguas servidas) y Esval SA. (producción y distribución de agua potable, y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas), por lo que no existiría una relación vertical u horizontal con las actividades de las Partes. Notificación, párr. 10.

³ Grupo SAESA desarrolla actividades en el segmento de generación eléctrica para el SEN, a través de SAGESA S.A.

⁴ En distribución están activas las siguientes sociedades: (i) Sociedad Austral de Electricidad S.A. (ii) Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.; (iii) Compañía Eléctrica Osorno S.A.; y (iv) Empresa Eléctrica de Aisén S.A.

⁵ En transmisión están activas las siguientes sociedades: (i) Sociedad de Transmisión Austral S.A.; (ii) Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A.; (iii) Sistema de Transmisión del Norte S.A.; (iv) Sistema de Transmisión del Centro S.A.; (v) Sistema de Transmisión del Sur S.A.; (vi) Tolchén Transmisión SpA; (vii) Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.; (viii) Sociedad Transmisora Metropolitana SpA; y (ix) Empresa Eléctrica de Aisén S.A.

⁶ Notificación, párr. 55.

⁷ Notificación, párr. 57.

⁸ En Chile coexisten tres sistemas eléctricos: (i) el SEN, que recorre desde la comuna de Arica por el norte, hasta la Isla de Chiloé en el sur; (ii) el Sistema Mediano de Aysén; y (iii) el Sistema Mediano de Magallanes. En el presente Informe se hace únicamente mención al SEN por ser el sistema en el que existiría traslape entre las instalaciones de las Partes.

⁹ Complemento, Anexo 2.1.

extensión y se encuentran ubicados principalmente en la Región Metropolitana¹⁰. Asimismo, Enel Transmisión opera 60 subestaciones¹¹. Finalmente, en el segmento de transmisión dedicada cuenta con dos líneas emplazadas en Til Til y Lampa, cada una de 0,1 kilómetro.

C. Enel Chile (Vendedor)

9. Enel Chile es la matriz chilena del Grupo Enel. En Chile, el Grupo Enel tiene operaciones en los segmentos de generación¹²⁻¹³, transmisión¹⁴, distribución¹⁵ y en otros negocios relacionados a los servicios eléctricos a través de distintas filiales¹⁶.

iii. Operación

10. La Operación consiste en la adquisición por parte de STM de Enel Transmisión, propiedad en un 99,09% de Enel Chile¹⁷. La Operación califica como una adquisición de derechos que le permitiría a STM influir decisivamente en la administración de Enel Transmisión, según el artículo 47 letra b) del DL 211.

II. INDUSTRIA

11. La Operación tiene lugar en la industria eléctrica, específicamente en el segmento de transmisión de electricidad, cuyo marco normativo se compone de diversas leyes, reglamentos y normas técnicas que tienen por objeto regular el transporte de energía eléctrica.
12. En términos generales, el sistema eléctrico corresponde al conjunto de instalaciones de centrales eléctricas, generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución interconectadas entre sí que permiten generar, transportar y

¹⁰ Según se especifica en el archivo "*1. FNE Líneas y Subestaciones.pdf*" acompañado al Complemento, prácticamente todas las líneas de transmisión zonal propiedad de Enel Transmisión se ubican en la Zona D, siendo la excepción una línea de transmisión zonal ubicada en Til Til ("Tap Caleu – Caleu"), además de las dos líneas transmisión dedicada ubicadas en Til Til ("Tap El Manzano - El Manzano") y Lampa ("Tap Lampa – Lampa"), además de una subestación ubicada en Til Til ("Subestación Rungue").

¹¹ 57 subestaciones propias y 3 subestaciones de propiedad de terceros. Notificación, párr. 41.

¹² Enel Generación Chile S.A. es la filial del Grupo Enel Chile activa en el segmento de la generación de energía eléctrica. Esta entidad cuenta con una capacidad instalada bruta combinada de 6.000 MW (al cierre del ejercicio de 2021), y es propietaria y opera 109 unidades de generación (38 unidades son hidroeléctricas, 20 unidades de generación térmica, y 51 unidades de generación eólica). Adicionalmente, Enel Generación Chile S.A., también cuenta con actividades de transmisión eléctrica en el sistema de transmisión zonal B y en dos líneas dedicadas. A su vez, Pehuenche S.A. es filial de Enel Generación Chile S.A. y sus principales actividades están relacionadas con la generación de energía eléctrica. Notificación, párr. 41.

¹³ Enel Green Power Chile S.A. es la filial del Grupo Enel Chile activa en la gestión y desarrollo de actividades de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Adicionalmente, Enel Green Power Chile S.A. también cuenta con actividades de transmisión eléctrica en los sistemas de transmisión zonal E y F, y en dos líneas dedicadas. A su vez, Parque Eólico Talinay Oriente S.A. es una filial de Enel Green Power Chile S.A. cuyas actividades económicas están relacionadas con la generación de energía eólica. Finalmente, Geotérmica del Norte S.A. es una sociedad encargada de la operación, junto a Enap, de una planta geotérmica. Notificación, párr. 41.

¹⁴ De acuerdo a la Notificación, Enel Transmisión concentra prácticamente la totalidad del negocio del Grupo Enel Chile en el segmento de la transmisión eléctrica, ya que dicha entidad fue establecida en el año 2020 como parte del proceso de división de las operaciones de Enel Distribución Chile S.A., dividiendo las actividades de distribución y transmisión, en cumplimiento de la Ley N°21.194 ("Ley Corta de Distribución"). Notificación, pp. 9-10.

¹⁵ Enel Distribución Chile S.A. es la filial del Grupo Enel Chile activa en el segmento de la distribución de energía eléctrica en Chile. Actualmente, Enel Distribución abastece en su área de concesión 33 comunas de la Región Metropolitana. Asimismo, Enel Colina S.A. distribuye energía eléctrica en la comuna de Colina. Notificación, párr. 41.

¹⁶ Enel X Chile SpA. es la filial del Grupo Enel Chile encargada de dirigir el negocio de la energía a nuevos usos, nuevas tecnologías y nuevos servicios en cuatro líneas de negocio: e-City, e-Home, e-Industries, y e-Mobility.

¹⁷ El 0,91% restante es propiedad de terceros accionistas distintos a Enel Chile. Notificación, pie de página 1.

distribuir energía eléctrica¹⁸. El sistema se divide en las actividades de generación, transmisión y distribución¹⁹.

13. Considerando que la Entidad Objeto desarrolla sus actividades en el segmento de transmisión²⁰, el análisis de los efectos de la Operación se centrará en la competencia en dicho segmento²¹.
14. Las líneas transmisión permiten el transporte de la energía desde los puntos de generación a los de distribución. En cada sistema de transmisión es posible distinguir líneas y subestaciones eléctricas de los siguientes segmentos: (i) transmisión nacional; (ii) transmisión zonal; (iii) transmisión dedicada²²; y (iv) transmisión para polos de desarrollo²³.
15. En este caso, considerando las actividades del Comprador y la Entidad Objeto en el segmento de transmisión, cobra relevancia la transmisión nacional y, especialmente, la transmisión zonal²⁴. El sistema de transmisión nacional es aquel conjunto de líneas y subestaciones que permite la conformación de un mercado eléctrico común, interconectando los restantes segmentos de transmisión²⁵.

¹⁸ Los artículos 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos (“**LGSE**”), consideran como servicio público eléctrico el transporte de electricidad de los diversos sistemas de transmisión, que corresponden al conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico y que no están destinadas a prestar el servicio eléctrico de distribución. Informe de aprobación. Adquisición de control en Colbún Transmisión S.A. por parte de Alfa Desarrollo SpA, Rol F277-2021 (“**Informe F277-2021**”). párr. 15.

¹⁹ Para una explicación de los segmentos de generación y distribución, véase Asociación entre Isa Inversiones Chile SpA, Transelec Holdings Rentas Limitada y China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited, Rol FNE F303-2021 (“**Informe F303-2021**”). párr. 25 y 27.

²⁰ Según se indicó en el párrafo 8, la Entidad Objeto participa únicamente en el segmento de transmisión de energía eléctrica.

²¹ Cabe señalar que, si bien el Grupo SAESA desarrolla actividades en los segmentos de generación y distribución, la materialización de la Operación no implica un cambio sustancial en la habilidad e incentivos existentes respecto de los segmentos de generación y distribución, descartándose eventuales riesgos verticales.

En cuanto a la relación que se suscita entre generación y transmisión, las centrales generadoras de energía del Grupo SAESA se encuentran ubicadas entre las regiones de Región del Bio Bío hasta la Región de Los Lagos y, por ende, no se relacionan geográficamente con las líneas de transmisión propiedad de la Entidad Objeto, ubicadas principalmente en la Región Metropolitana. Asimismo, el Grupo SAESA contaría con menos del 0,01% de la capacidad instalada neta de generación en el SEN por lo que no se vislumbra un cambio en los incentivos al sabotaje a empresas generadoras. Lo anterior según información pública disponible en la Memoria Anual de Inversiones Eléctricas del Sur S.A., empresa filial del Grupo SAESA e información de la CNE, disponible en <<https://www.cne.cl/normativas/electrica/consulta-publica/electricidad/>> [última visita: 14 de octubre de 2022].

En efecto, incluso frente a un aumento de concentración en líneas de transmisión, la baja participación en generación no aumenta sustancialmente los incentivos de llevar a cabo dicha conducta. En un sentido similar, véanse Informe de aprobación sobre adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol F255-2020 (“**Informe F255-2020**”), p. 41 e Informe 303-2022, pie de página 64.

En cuanto a la relación que se suscita entre transmisión y distribución, esta División descartó riesgos de bloqueo de insumos. Esto debido a que no existe un cambio de incentivos de llevar a cabo estas conductas a raíz de la Operación atendida las características de monopolio natural del mercado de distribución eléctrica. Al no competir las distribuidoras entre sí, esta estrategia no generaría un desvío de clientes desde otros actores presentes en distribución hacia áreas de concesión de las Partes que impliquen un aumento de ganancia a partir de dichas estrategias. En un sentido similar, véanse Informe F255-2020, p. 42 e Informe 303-2022, pie de página 63.

²² Los sistemas de transmisión dedicados se componen por las líneas y subestaciones cuyo objeto es, esencialmente, servir como medio para el suministro de energía eléctrica a clientes libres o para la inyección de la producción de las centrales generadoras al sistema eléctrico. Artículo 76 LGSE.

²³ Los sistemas de transmisión para polos de desarrollo corresponden a aquellas instalaciones destinadas a transportar energía de medios de generación renovables emplazados en una zona definida por el Ministerio de Energía cuyo aprovechamiento resulta de interés público. Artículo 75 LGSE.

²⁴ En el caso de la transmisión dedicada, como se indicó en el párrafo 8, la actividad de la Entidad Objeto en este segmento es marginal y se desarrolla en zonas geográficas diferentes a aquellas en que se ubican las líneas dedicadas del Grupo SAESA. Considerando la ausencia de superposición geográfica, no es necesario realizar un análisis en profundidad de este segmento. Véase, Informe F255-2020, párr. 116.

²⁵ Artículo 74 LGSE.

16. A su vez, cada sistema de transmisión zonal está constituido por las líneas y subestaciones eléctricas dispuestas, esencialmente, para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, territorialmente identificables, sin perjuicio del uso por parte de clientes libres o medios de generación conectados directamente o a través de sistemas de transmisión dedicada a dichos sistemas de transmisión²⁶.
17. En este caso específico, es relevante considerar la organización de la transmisión zonal a través de sistemas o zonas de transmisión. En particular, para la organización de la transmisión zonal se distingue entre diferentes sistemas zonales, identificando los sistemas A, B, C, D, E y F²⁷. Esta clasificación de “Sistemas” corresponde a una distinción realizada por la CNE, basada en la ubicación geográfica de las líneas de transmisión, pues cada uno de estos sistemas atiende a una zona geográfica específica y para cada sistema existen cargos únicos por niveles de tensión²⁸.
18. En línea con lo señalado previamente por la Fiscalía, en lo que respecta a la regulación del segmento de transmisión, todos los sistemas de transmisión son de acceso abierto a terceros, lo que debe ser garantizado por el Coordinador²⁹, mientras que la SEC vela por supervigilar el mantenimiento y estándar de calidad de las líneas de transmisión³⁰. Por otra parte, la CNE determina la expansión de nuevas obras³¹ y fija —cada cuatro años— la remuneración de las empresas transmisoras por líneas de transmisión zonales y nacionales. Dichas remuneraciones se componen del valor

²⁶ Artículo 77 LGSE.

²⁷ El segmento de transmisión zonal se divide geográficamente en seis sistemas denominados correlativamente desde la letra “A” a la “F”: **(a)** el Sistema A comprende aquellas instalaciones que se encuentran interconectadas entre las subestaciones Parinacota y Escondida, abarcando las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta (salvo por su extremo sur); **(b)** El Sistema B comprende aquellas instalaciones que se encuentran interconectadas entre las subestaciones Diego de Almagro y Quillota, comprendiendo el extremo sur de la Región de Antofagasta, y las Regiones de Atacama y de Coquimbo, así como también la parte norte de la Región de Valparaíso; **(c)** El Sistema C comprende aquellas instalaciones que se encuentran interconectadas entre las subestaciones Quillota y Cerro Navia, comprendiendo la parte sur de la Región de Valparaíso y el extremo poniente de la Región Metropolitana; **(d)** El Sistema D comprende aquellas instalaciones que se encuentran interconectadas entre las subestaciones Cerro Navia y Alto Jahuel, abarcando casi la totalidad de la Región Metropolitana (salvo por sus extremos poniente y sur); **(e)** El Sistema E comprende aquellas instalaciones que se encuentran interconectadas entre las subestaciones Alto Jahuel y Temuco, abarcando el extremo sur de la Región Metropolitana y las Regiones del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía; y, finalmente **(f)** el sistema de transmisión zonal “F” comprende aquellas instalaciones que se encuentran interconectadas entre las subestaciones Temuco y Quellón, abarcando la Regiones de Los Ríos y de Los Lagos (salvo por su extremo suroriente). CNE, informe Técnico Preliminar Plan de Expansión Anual de Transmisión año 2019, de enero de 2020. Complemento, pie de página 6.

²⁸ El proceso tarifario para los distintos sistemas de transmisión zonal resulta en fijaciones de diferentes cargos (\$/kWh) que consideran sus características propias y especialmente sus distintos niveles de tensión (kV). Para evitar que exista subsidio entre clientes, el cálculo del cargo único de cada sistema se hace en forma separada por niveles de tensión. Así, para cada uno de los sistemas de transmisión zonal existen cargos únicos por niveles de tensión. Al respecto, declaración de don Paulo Oyanedel Soto y Juan Carlos Tapia Araneda, en calidad de Jefe de la Unidad de Monitoreo de la Competencia y Subgerente de Planificación, respectivamente, todos del Coordinador, de fecha 7 de octubre de 2022 y Complemento, párr. 11.

²⁹ Conforme al principio de coordinación de la operación eléctrica. Artículo 72-1, 79 y 80 LGSE. Asimismo, véase Resolución exenta N°154 de la CNE del año 2017 que establece términos y condiciones de aplicación del régimen de acceso abierto a que se refieren los artículos 79 y 80 de la LGSE y modificaciones. Para custodiar que la operación óptima y segura del sistema, la LGSE establece al Coordinador como ente encargado de autorizar la referida conexión y, frente a cualquier discrepancia frente a la decisión de este organismo, existe una última instancia resolutoria que corresponde al Panel de Expertos.

³⁰ Artículo 74, 77, 80 LGSE. Norma técnica de seguridad y calidad de servicio de la CNE del año 2018.

³¹ Artículo 91 y ss. LGSE.

anual de la transmisión por tramo (“VATT”)³² y de los ingresos tarifarios reales por tramo³³.

19. Considerando lo anterior, es posible concluir que, de acuerdo al marco regulatorio vigente, las autoridades sectoriales intervienen en la actividad prestada por las empresas transmisoras con respecto a las diversas variables competitivas.

III. MERCADO RELEVANTE

20. Atendido que la Operación incide principalmente en el segmento de transmisión de electricidad y no en los restantes eslabones³⁴, en esta sección se analiza el mercado relevante de producto y geográfico que recae sobre dicha actividad.

i. Mercado relevante de producto

21. De acuerdo a lo señalado por las Partes, correspondería reconocer un mercado primario en que las empresas compiten en las licitaciones de nuevos proyectos o ‘*mercado por la cancha*’, así como también un mercado secundario en que las empresas prestan el servicio público de transmisión bajo ciertas regulaciones³⁵. Las Partes afirman que las líneas de transmisión tienen características propias de un monopolio natural³⁶.
22. Esta División, en consistencia con decisiones anteriores³⁷, estima que el análisis de la transmisión eléctrica debe distinguir entre la competencia *en el mercado*, considerando que en él participan los diversos agentes económicos en un marco de regulación intensiva; y la competencia *por el mercado*, consistente en los procesos de licitación de líneas de transmisión que forman parte de la planificación llevada a cabo por la CNE de forma anual y que luego es implementada por el Coordinador.
23. Respecto a la competencia *en el mercado*, desde la perspectiva de la demanda, las centrales generadoras y los clientes libres se pueden conectar en el SEN a través de líneas nacionales, zonales o dedicadas en las mismas condiciones de acceso abierto no discriminatorio limitado sólo por la capacidad técnica de la línea³⁸. Desde la perspectiva de la oferta, esta División ha señalado que la clasificación de una línea como nacional o zonal no obedece necesariamente a sus características técnicas, pudiendo una línea nacional contar con una menor capacidad de voltaje que una zonal. Con todo, esta clasificación puede incluso eventualmente cambiar cumplidos 20 años desde el inicio de operación, a través del proceso de recalificación realizado por la CNE cada cuatro años³⁹.

³² El VATT se compone de la anualidad del valor de inversión (“VI”), más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo (“COMA”), ajustado por los efectos del impuesto a la renta, los cuales se calculan considerando la vida útil de la instalación de transmisión y una tasa de descuento. Artículo 118, LGSE.

³³ Se entenderá por “ingreso tarifario real por tramo” la diferencia que resulta de la aplicación de los costos marginales de la operación real del sistema, respecto de las inyecciones y retiros de potencia y energía en dicho tramo. Artículo 114 inciso 2° LGSE.

³⁴ Véase pie de página 21.

³⁵ Véase Notificación párr. 49.

³⁶ Véase Notificación párr. 48.

³⁷ Al respecto véase Informe F303-2022, párr. 37, Informe F277-2021, párr. 22, Informe F255-2020, párr. 103, Informe de aprobación rol FNE F219-2019, Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited (“Informe F219-2019”), párr.58.

³⁸ Declaración de autoridad sectorial en Informe F255-2020, pie de página 140.

³⁹ Sin perjuicio de que la clasificación de una línea en nacional o zonal no depende de las características técnicas, sino del uso que se les asigne, en la práctica las líneas de transmisión nacional están asociadas a proyectos de mayor voltaje que las líneas de transmisión zonal. Informe F277-2021, párr. 24.

24. Por otra parte, en cuanto a la competencia *por el mercado*, en materia de líneas y activos de transmisión, se puede distinguir entre obras nuevas y obras de ampliación. Las primeras son aquellas líneas o subestaciones eléctricas que no existen y son dispuestas para aumentar la capacidad o la seguridad y calidad de servicio del sistema eléctrico⁴⁰. En cambio, las obras de ampliación son aquellas que aumentan la capacidad o seguridad y la calidad de servicio de líneas y subestaciones existentes⁴¹. Con todo, siguiendo análisis previos de esta División, se analizarán las diferentes licitaciones ejecutadas por el Coordinador con el objetivo de identificar la mayor o menor cercanía competitiva entre el Grupo SAESA y Enel Transmisión, a través de las ofertas presentadas⁴².
25. Sin perjuicio de lo anterior, esta División no considera necesario efectuar una definición precisa del mercado relevante de producto considerando que las conclusiones del Informe se mantienen en los diversos escenarios plausibles. Con todo, el análisis de los efectos de la Operación se realizará bajo un escenario que maximice los riesgos para la competencia que, en este caso, por un lado implica considerar solamente las licitaciones de obras nuevas para el análisis de la competencia *por el mercado* y, por otro lado, los sistemas de transmisión nacional y zonal, por separado, para el análisis de la competencia *en el mercado*.

ii. Mercado relevante geográfico

26. Esta Fiscalía no se ha pronunciado con anterioridad respecto al alcance geográfico de la competencia *en el mercado* para la transmisión nacional, sin perjuicio que ha considerado la extensión del SEN para sus análisis, mismo lineamiento que será adoptado en el presente Informe⁴³.
27. Adicionalmente, esta Fiscalía tampoco se ha pronunciado con anterioridad respecto al alcance geográfico de la competencia *en el mercado* para la transmisión zonal. Al respecto, para efectos de este Informe se adoptará aquella definición que maximiza los riesgos de la Operación, razón por la que, siguiendo análisis previos realizados por esta División⁴⁴, se realiza un análisis de la participación de mercado del Grupo SAESA y Enel Transmisión en la transmisión zonal agregada a nivel nacional.
28. Con respecto al mercado relevante geográfico de la competencia *por el mercado* en activos de transmisión, esta Fiscalía ha señalado que no es posible descartar que el mercado sea más amplio que el nacional. Aun así, esta División estima que no es necesario adoptar una definición precisa debido a que las conclusiones del análisis no cambian bajo uno y otro ámbito, analizándose al respecto las diferentes licitaciones ejecutadas por el Coordinador⁴⁵.
29. Sin perjuicio de lo anterior, esta División estima que no es necesario adoptar una definición estricta de mercado relevante geográfico dado que las conclusiones de este Informe no se ven alteradas.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

30. Para analizar el posible impacto en la competencia de la Operación, es necesario determinar si su perfeccionamiento podría dar lugar a eventuales riesgos

⁴⁰ Artículo 89, inciso segundo LGSE.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² Informe Rol F277, párr. 26 y 41.

⁴³ Véase Informe F255-2020, párr. 69.

⁴⁴ Esta Fiscalía ha realizado un análisis de participaciones de mercado en la transmisión zonal, a nivel nacional en Informe F277-2021, párr. 44 e Informe Rol F255-2020, párr. 106.

⁴⁵ Véase Informe F255-2020, párr. 71 e Informe F277-2021, párr. 27.

horizontales. En primer lugar, si la Operación cuenta o no con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en las licitaciones o en la competencia *por el mercado*. En segundo lugar, en cuanto a la competencia *en el mercado*, la Entidad Objeto desarrolla sus actividades en los segmentos de transmisión nacional y zonal, por lo que se analizará conservadoramente la presencia del Grupo SAESA y Enel Transmisión en el SEN y en la transmisión zonal a nivel nacional, por ser aquellas definiciones de mercado relevante plausible que maximizan los eventuales riesgos de la Operación⁴⁶.

i. Competencia *por el mercado*

31. En lo que se refiere a la competencia '*por el mercado*', debe considerarse que es la CNE la entidad que diseña y planifica las líneas de transmisión que serán construidas en los diversos sistemas eléctricos con el objeto de garantizar que las instalaciones sean económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico, abordando los posibles incrementos de demanda, bajo la coordinación de los otros organismos sectoriales⁴⁷. Al amparo de dicho diseño regulatorio, y tal como esta División ha señalado en decisiones anteriores⁴⁸, es posible observar que la competencia en este segmento se genera *ex-ante* o *por el mercado*, lo que significa que las empresas de transmisión rivalizan por las licitaciones de nuevos proyectos llevadas a cabo por el Coordinador⁴⁹⁻⁵⁰. Dicho proceso opera sobre lineamientos determinados *ex-ante* por el Coordinador⁵¹.
32. Así como ha sido realizado por esta División en casos anteriores, se analizaron procesos previos de licitaciones para observar la cercanía competitiva entre las partes de una operación de concentración y el nivel de competencia *en el mercado*, para evaluar potenciales riesgos en la competencia *por el mercado* en el segmento de transmisión⁵². De esta manera, en principio Grupo SAESA y Enel Transmisión serán más cercanas competitivamente cuando ambas coincidan en los mismos procesos licitatorios y, a su vez, los riesgos para la competencia de una concentración serán mayores cuando en esos procesos licitatorios dichos actores son los principales oferentes o cuando exista un bajo número de participantes distintos de Grupo SAESA y Enel Transmisión⁵³.
33. En particular, al examinar los procesos de licitación pública para proyectos de transmisión efectuados entre 2017 y 2021 por el Coordinador, el Grupo SAESA ha participado en 27 licitaciones de obras⁵⁴, de las cuales se adjudicó siete, mientras que Enel, el año 2021, únicamente participó de una licitación de obras nuevas y

⁴⁶ Respecto al análisis relativo a los posibles efectos de la integración vertical de la entidad resultante de la Operación, véase el pie de página 21.

⁴⁷ Artículo 87 letra LGSE.

⁴⁸ Véase Informe F219-19, párr. 58, Informe F255-20, párr. 103, Informe F277-21, párr. 36 e Informe F303-21, párr. 44.

⁴⁹ Véase Informe F219-2019, párr. 58 e Informe F277-2021, párr. 37.

⁵⁰ En cuanto a las ampliaciones de las redes existentes cabe indicar que la construcción de dichas redes es objeto de procesos de licitación en los que participan principalmente empresas constructoras. Por otro lado, la operación de dichas ampliaciones corresponde a la transmisora que es titular de la concesión a la que dicha ampliación accede.

⁵¹ Artículo 95 letra c) LGSE.

⁵² En el mismo sentido, véase Informe F219-19, párrs. 55 y 58, Informe F255-20, párrs. 103 y 105, Informe F277-21, párrs. 38-41 e Informe F303-21, párr. 46.

⁵³ Véase Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo 2022, párr. 58. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [última visita: 14 de octubre de 2022].

⁵⁴ En particular: (i) 20 de ellas correspondían a obras nuevas; (ii) 4 a obras nuevas y ampliaciones; y (iii) 3 a ampliaciones.

ampliación, que no le fue adjudicada⁵⁵. De esta manera, la información recabada en la Investigación da cuenta que Grupo SAESA y Enel Transmisión no coincidieron en ninguna licitación.

34. Adicionalmente, en el último año el Coordinador ha iniciado cuatro procesos licitatorios: (i) un proceso para una obra nueva para la transmisión nacional⁵⁶; (ii) un proceso para 30 obras nuevas y ampliaciones, tanto para transmisión nacional como zonal⁵⁷; y (iii) dos procesos licitatorios de 38 y 56 obras de ampliación, respectivamente, para la transmisión zonal y nacional⁵⁸. En dichos procesos han participado 18 empresas distintas a Grupo SAESA y Enel Transmisión⁵⁹.
35. El análisis anterior permite a esta División concluir que no se observa que Grupo SAESA y Enel Transmisión sean cercanos competitivamente, al no haber coincidido en ningún proceso licitatorio desde 2017. Adicionalmente, la información da cuenta que existen múltiples oferentes en los procesos licitatorios que pueden disciplinar a la entidad resultante luego de materializada la Operación, participando en los procesos licitatorios, desde una perspectiva de competencia por el mercado.
36. Todo lo anterior permite a esta División descartar que el perfeccionamiento de la Operación pueda conllevar una reducción sustancial a la competencia en el mercado de las licitaciones, ni de obras nuevas ni de obras de ampliación.

ii. Competencia en el mercado

37. En el segmento de transmisión nacional, el perfeccionamiento de la Operación no incrementa en forma relevante la concentración. Según muestra la Tabla N°1 siguiente, se genera un cambio en el Índice de Herfindhal Hirschman (“HHI”) menor a 2 puntos, no superando los umbrales establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo 2022 (“Guía”)⁶⁰⁻⁶¹.

Tabla N°1: Participaciones de mercado en líneas de transmisión nacional, medido en Valor Anual de Transmisión por Tramo. Año 2021.

Empresa	%
SAESA	2,4%
Enel Transmisión	0,3%
Transelect	46,5%
TEN	12,4%
Interchile	12,2%

⁵⁵ Corresponden a aquellas obras cuya adjudicación queda sujeta a la adjudicación de una segunda obra. De esta forma, cada actor está obligado a participar en ambas licitaciones y el adjudicatario es el que entrega la mejor oferta económica para ambas obras.

⁵⁶ El Coordinador realizó el llamado a la licitación que se realizó el 1 de febrero de 2021 tras publicación del Decreto N°231/2019 por parte del Ministerio de Energía.

⁵⁷ El Coordinador realizó el llamado a la licitación que se realizó el 18 de enero de 2021 tras publicación de los Decretos N°171/2020 y N°185/2020 por parte del Ministerio de Energía.

⁵⁸ El Coordinador realizó el llamado a la licitación que se realizó el 22 de diciembre de 2020 tras publicación de los Decretos N°418/2017, N°293/2018, N°198/2019 y N°171/2020 por parte del Ministerio de Energía.

⁵⁹ Entre ellos se encuentran los principales competidores de las Partes, por ejemplo, Transelect, Grupo Celeo, Engie, SGIDL y Besalco. Para más detalle, véase respuesta del Coordinador a Of. Ord. N°1392-22 de fecha 26 de septiembre de 2022.

⁶⁰ Según los umbrales de HHI establecidos en la Guía, párr. 35.

⁶¹ Por otro lado, tampoco concurrirían circunstancias especiales adicionales, tanto respecto a la estructura del mercado como a la entidad de las Partes que, conforme a la Guía, ameriten o justifiquen un mayor análisis de los posibles efectos de la Operación en el segmento de transmisión nacional. Al respecto, véase Guía, párr. 36.

Celeo	11,8%
SGIDL	4,4%
Otros	10,0%
Delta HHI	1,4
HHI Posterior	2.732 ⁶²

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por el Coordinador⁶³.

38. La situación es distinta al evaluar las participaciones de mercado del segmento de transmisión zonal. Según se observa, en este segmento el Grupo SAESA y la Entidad Objeto alcanzarían a nivel nacional una participación conjunta de 31,3%, ocupando el segundo lugar en términos de cuota de mercado. El cambio en el HHI sería de 453 puntos, superando los umbrales establecidos en la Guía.

Tabla N°2: Participaciones de mercado en líneas de transmisión zonal a nivel nacional, medido en Valor Anual de Transmisión por Tramo. Año 2021.

Empresa	%
SAESA	11,2%
Enel Transmisión	20,1%
SGIDL	40,2%
TRANSELEC	22,1%
Grupo Celeo	3,3%
Engie	1,7%
Otros	1,4%
Delta HHI	453
HHI Posterior	3.105 ⁶⁴

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por el Coordinador⁶⁵.

39. No obstante, al efectuar un análisis detallado de las actividades de Enel Transmisión y Grupo SAESA, se tiene que esta última opera líneas de transmisión zonal en los sistemas B, E y F, mientras que Enel Transmisión en los sistemas C y D⁶⁶. Como fue señalado *supra*, esta clasificación corresponde a una distinción basada en la ubicación geográfica de las líneas de transmisión, pues cada uno de estos sistemas atiende a una zona geográfica específica y para cada sistema existen cargos únicos por niveles de tensión⁶⁷.
40. En otros términos, si bien tanto el Grupo SAESA como las Entidades Objeto operan activos presentes en la transmisión zonal, lo hacen en diferentes sistemas⁶⁸ y cada sistema se encuentra sujeto a una regulación tarifaria específica.

⁶² El HHI Posterior podría subestimar la concentración del mercado, en vista de que no considera las participaciones en la propiedad que podrían tener competidores del segmento sobre otros y los incentivos que esto generaría. Sin perjuicio de lo anterior, esto no cambia las conclusiones del presente Informe.

⁶³ Respuesta Of. Ord. N°1392-22 de fecha 26 de septiembre de 2022.

⁶⁴ El HHI Posterior podría subestimar la concentración del mercado, en vista de que no considera las participaciones en la propiedad que podrían tener competidores del segmento sobre otros y los incentivos que esto generaría. Sin perjuicio de lo anterior, esto no cambia las conclusiones del presente Informe.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Complemento, párr. 13.

⁶⁷ Según se indicó en el pie de página 28, proceso tarifario para los distintos sistemas de transmisión zonal resulta en fijaciones de diferentes cargos.

⁶⁸ Sin perjuicio de la transmisión zonal se encuentra altamente regulada, esta División realizó un análisis de cercanía geográfica de las líneas de Grupo SAESA y Enel Transmisión. Al respecto, fue posible concluir que las líneas de transmisión zonal de las Partes no se encuentran ubicadas en sectores cercanos. En particular, los 110 kilómetros de la transmisión zonal del Grupo SAESA, que se encuentran más al sur del sistema B, están en la zona de Vallenar, a más de 500 kilómetros al norte en línea recta de Tiltill, zona en que Enel Transmisión detenta 100 metros de transmisión zonal en el sistema C. Por otra parte, los 16 kilómetros de la transmisión

41. En efecto, y como ha sido señalado por la Fiscalía previamente⁶⁹, cada segmento de transmisión posee características de monopolio natural, razón por la cual es un mercado cuyas variables competitivas se encuentran sujetas a regulación⁷⁰. De esta forma, frente a la existencia regulación sectorial, el análisis de competencia debe efectuarse, necesariamente, a la luz de la normativa aplicable y así determinar si la regulación es o no capaz de constreñir a la entidad regulada o bien, si o le confiere algún grado de autonomía para afectar dichas variables y la competencia⁷¹.
42. Del análisis de dicha regulación se tiene que el acceso a las instalaciones de transmisión es garantizado por la LGSE de forma abierta y no discriminatoria⁷²; que se determina ex ante la remuneración que reciben las empresas transmisoras por líneas de transmisión zonales y nacionales⁷³; y que el mantenimiento y estándar de calidad que deben cumplir las líneas de transmisión se encuentra establecido en la LGSE⁷⁴ y en la norma técnica de seguridad y calidad de servicio de la CNE del año 2020⁷⁵. Con todo, las características de monopolio natural de las líneas de transmisión hacen que los actores que participan en este segmento no compitan por calidad de servicio.
43. A la luz de lo anterior, es posible concluir que las principales variables que inciden en el proceso competitivo en el segmento transmisión se encuentran sujetas a regulación sectorial, dadas las características de monopolio natural de dichos segmentos. Asimismo, en el marco de la Investigación esta División pudo observar que el cumplimiento de la regulación sectorial se encuentra bajo la supervisión y monitoreo de los organismos sectoriales —tales como el Coordinador, la CNE y la SEC— y que existen instancias de hacer cumplir dicha regulación —o *enforcement* regulatorio—.

zonal del Grupo SAESA, que se encuentran más al sur del sistema E, están en la zona de Bulnes, a más de 360 kilómetros al sur en línea recta de Buin, zona en que Enel Transmisión detenta 0,1 kilómetro de transmisión zonal en el sistema D. Todo lo anterior, de acuerdo con la información entregada por las Partes en el Complemento, Anexo 2.1. y Anexo 2.2. y el análisis mediante el programa Google Earth Pro.

⁶⁹ Véase Informe F255-20, párr. 101, Informe F277-21, párr. 45 e Informe F303-21, párr. 56.

⁷⁰ Véase en este sentido Coordinador (2021). Informe de Monitoreo de la Competencia en el Mercado Eléctrico en Chile, p. 18. Disponible en <<https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2022/04/INFORME-Monitoreo-CEN-2021.pdf>> [última visita: 14 de octubre de 2022].

⁷¹ En forma consistente con el análisis efectuado en decisiones anteriores de esta Fiscalía, al descartar riesgos para la competencia tras el perfeccionamiento de una Operación en un mercado sujeto a regulación sectorial, sólo luego de efectuar una evaluación de la suficiencia de la regulación para constreñir la habilidad de la entidad resultante y los eventuales mayores incentivos adquiridos producto de la concentración (Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol F255-2020, §108 y siguientes, y Notificación de Operación de Concentración entre Atlantia SpA y Abertis Infraestructuras S.A., Rol F87-2017, §66 y siguientes) e Informe de prohibición de operación de concentración, Adquisición de control en Colmena Salud S.A. por parte de Nexus Chile SpA. Rol FNE F271-2021, p.38 y ss.

⁷² Asimismo, en caso de verificarse alguna limitación, la LGSE requiere que se efectúen los acondicionamientos que permitan la conexión del solicitante en aras de una óptima y segura operación del sistema. Artículos 79 y 80 LGSE. Resolución exenta N°154 de la CNE del año 2017 que establece términos y condiciones de aplicación del régimen de acceso abierto a que se refieren los artículos 79 y 80 de la LGSE y modificaciones.

⁷³ En particular, el VATT de los sistemas nacionales, zonales y polos de desarrollo utilizado por clientes sometidos a regulación de precios es determinado por la CNE cada cuatro años. Artículo 102 y ss. LGSE. En igual sentido, véase Informe F219-2019, párr. 72 e Informe F277-21, párr. 46.

⁷⁴ Artículo 74, 77, 80 LGSE.

⁷⁵ Dicha normativa establece exigencias mínimas para el diseño de instalaciones (requerimientos de control de tensión y reserva de potencia, sistemas de protecciones eléctrica, mecanismos de bloqueo, sistemas de protección multitarea, entre otros); interconexión y modificación de instalaciones; sistemas de instalación y comunicación (equipamientos de medición y adquisición de datos, sistemas de comunicación y monitoreo, sistemas de información en tiempo real y control, entre otros); y exigencias para estándares de seguridad y calidad para todas las condiciones de operación (en estado norma, de alerta y de emergencia, incluyendo márgenes de estabilidad y seguridad, índices de indisponibilidad, desempeño de frecuencia y tensión, entre otros); además de disponer de estudios para la programación, gestión, habilitación y monitoreo de seguridad y calidad del servicio a realizar por el Coordinador. Norma técnica de seguridad y calidad de servicio para sistemas de transmisión de la CNE del año 2020, disponible en: <<https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2020/09/NTSyCS-Sept20.pdf>> [última visita: 14 de octubre de 2022].

44. Por lo anterior, es posible para esta División descartar que la Operación pueda resultar apta para reducir sustancialmente la competencia respecto del segmento de transmisión nacional o zonal.

V. CONCLUSIONES

45. A la luz de la información recabada en la Investigación y a la evaluación realizada en este Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Ello sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.
46. Adicionalmente, considerando el acotado ámbito del control de operaciones de concentración que realiza esta Fiscalía a la luz de la Constitución Política de la República y el DL 211, y la existencia de un regulador sectorial con atribuciones expresas para la interpretación y supervigilancia de la LGSE, se recomienda al Fiscal Nacional Económico oficiar a la SEC para poner a dicha institución en conocimiento del presente Informe para efectos de que, dentro de la esfera de sus competencias, ésta pueda determinar si la Operación podría dar lugar a eventuales infracciones al artículo 7 de la LGSE⁷⁶.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Francisca Javiera
Levín Visic

Firmado digitalmente por
Francisca Javiera Levín Visic
Fecha: 2022.10.21 10:31:16
-03'00'

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

RHR/PRG

⁷⁶ De acuerdo a la legislación vigente, los órganos de la administración del Estado, como esta Fiscalía, deben someter su acción a la Constitución Política de la República y a las normas dictadas conforme a ella, actuando siempre dentro del ámbito de su competencia de conformidad con el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y el artículo 2° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En este sentido, el artículo 2° del DL 211 dispone que corresponderá a la Fiscalía y al H. TDLC dar aplicación a la citada ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados, siempre en la esfera de sus respectivas atribuciones. Así, a la luz del principio de legalidad, en el marco del procedimiento establecido en el Título IV del DL 211, la FNE previene que el perfeccionamiento de una operación de concentración pueda reducir sustancialmente la competencia, siempre en el marco de sus atribuciones legales, sin que le sea lícito —en ningún caso— arrogarse facultades distintas a aquellas expresamente otorgadas por la ley.

Adicionalmente, debe considerarse que, en materia eléctrica, la ley entrega a la SEC la fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas relativas a la generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de electricidad (Artículo 2° de la ley N°18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles), habilitándola para adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare, aplicando e interpretando las disposiciones legales y reglamentarias (Artículo 3° N°34 y 36 de la ley N°18.410). En virtud de dichas facultades, la entidad fiscalizadora ha interpretado el alcance del artículo 7 LGSE. En dicho sentido, Oficio Ord. N°13.201 de la SEC del año 2011 frente a consulta de Sociedad Austral de Electricidad S.A.; Oficio Ord. N°1.113 del año 2017 de la SEC por solicitud realizada por Parque Eólico Los Cururos Limitada; Oficio Ord. N°11.762 de la SEC del año 2017 en virtud de la consulta realizada por la empresa Besalco Energía Renovable S.A.; y Oficio Ord. N°14.112 de la SEC del año 2017 por el que accede a la solicitud de reconsideración del criterio informado mediante el Oficio Ord. N°11.762. A su vez, el artículo 9° de la LGSE señala de forma expresa que *“La aplicación de la presente ley corresponderá a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión; a las Municipalidades y al Ministerio de Energía”*. En el mismo sentido, véase Informe F303-2022, párr. 72.